

[Escriba aquí]



**REGLAMENTO
LABORATORIO DE EVALUACIÓN
DEL ESTADO NUTRICIO (LEEN)**

Artículo 1.

1. El Laboratorio de Evaluación del Estado Nutricio (LEEN) constituye un apoyo académico para el área clínica del plan de estudios de la Licenciatura en Nutrición y Ciencia de los Alimentos (LNCA).
2. El LEEN fue creado desde la apertura de la Licenciatura en nutrición y Ciencia de los Alimentos en el año 2011. Desde ese año se ha mantenido activo para atender a las necesidades académicas de las materias enfocadas a la aplicación del Proceso de Atención Nutricia.
3. El LEEN tiene como objetivo la realización de prácticas que permitan al alumno desarrollar habilidades que integren cada uno de los pasos del proceso de cuidado nutricio: evaluación, diagnóstico, intervención y monitoreo, de manera individual o colectiva para atender las necesidades alimentarias y nutricionales de la sociedad, con un sentido ético.
4. El laboratorio tendrá un horario de 7:00 a 20:00 hrs.

Artículo 2.

1. La administración del LEEN es responsabilidad del Área Académica de Nutrición y Ciencia de los Alimentos.
2. La jefa de Área Académica de Nutrición y Ciencia de los Alimentos designará a un Coordinador del LEEN.
3. Las funciones principales del Coordinador del LEEN son:
 - a. La administración de los equipos y materiales del Laboratorio.
 - b. La vigilancia del desempeño y la disciplina de los usuarios.
 - c. La coordinación de las actividades planeadas por el profesor de la materia y desarrolladas por los alumnos.

Artículo 3.

1. El LEEN se utilizará para los siguientes fines:
 - a. La realización de prácticas de materias del área clínica del plan de estudios de la licenciatura de Nutrición y Ciencia de los Alimentos.
 - b. La realización de prácticas en programas de capacitación o educación continua.
 - c. El desarrollo de proyectos de investigación que generen nuevo conocimiento en el área.

Artículo 4.

1. El LEEN está estructurado en cinco consultorios, un aula para orientación nutricional y un almacén. El material con el que cuenta es el siguiente:
 - a) Material para antropometría: báscula electrónica de piso marca seca (5 piezas), báscula pesa bebés portátil marca seca (5 piezas), báscula mecánica con estadímetro marca seca (5 piezas), estadímetro portátil marca seca (6 piezas), infantómetro marca AVANutri (1 pieza), infantómetro portátil marca seca (5 piezas), plicómetro marca Harpenden (6 piezas). Antropómetro brazos chicos (2 piezas) y antropómetro brazos grandes (2 piezas) marca Lafayette; bancos antropométricos (6 piezas), Baumanómetro (5 pzas.), estetoscopios (4 pzas.), glucómetros (5 pzas.).
 - b) Material educativo: réplicas de alimentos marca nutrikit (164 piezas) y réplicas de alimento con base en acrílica marca Nasco (1 pieza).

Artículo 5.

1. El uniforme reglamentario para las prácticas del LEEN es:
 - a. Filipina y pantalón gris oxford con detalles azul institucional
 - b. Pantalón blanco.
 - c. Zapatos blancos, suela antiderrapante.
 - d. Bata de laboratorio blanca.
2. Los docentes durante el transcurso de la práctica deberán trabajar con bata y el equipo necesario, guantes y/o cubre boca de acuerdo a la práctica a realizar.

Artículo 6.

1. Es responsabilidad de los usuarios del LEEN, las siguientes:
 - a. Asistir con puntualidad a las prácticas.
 - b. Permanecer en orden dentro del laboratorio durante toda la sesión de la práctica.
 - c. Abstenerse de jugar, correr, hacer bromas y emplear lenguaje inadecuado dentro de las instalaciones.
 - d. Lavarse las manos antes de iniciar y al terminar cada práctica.
 - e. Atender las indicaciones de vestimenta y aseo personal indispensable para asistir a las prácticas.
 - f. Acatar a la brevedad las indicaciones del docente y/o encargado del laboratorio.
 - g. Hacer un uso adecuado de las instalaciones y equipo.
 - h. Respetar los horarios y condiciones de uso de los laboratorios y sus equipos especializados.
 - i. Llevar el material solicitado por el docente para la realización de la práctica de laboratorio que corresponda, ya que sin él no podrán realizarla, ni ingresar al laboratorio, sin excepción.
 - j. Atender a las indicaciones del docente, y/o encargado de laboratorio, para la separación de residuos y disposición final los mismos.

- k. Localizar el equipo de seguridad y primeros auxilios para que, en cualquier contingencia, puedan operarlo.
 - l. Usar solamente equipo que se encuentre en buenas condiciones y reportar cualquier desperfecto de inmediato a su docente y/o encargado de laboratorio.
 - m. Una vez concluida la actividad dentro del laboratorio, dejar en perfecto orden y limpieza el entorno en el cual estuvo trabajando, apagar y entregar equipos, retirar baterías si es que se ocupan, acomodar escritorios y sillas si es que se movieron.
 - n. Atender a lo establecido en el presente reglamento.
2. Son obligaciones de los profesores que soliciten el uso del LEEN:
- a. Presentar al inicio de cada ciclo escolar con el personal que corresponda, el programa de actividades y prácticas a desarrollar en su materia que requieran del uso del LEEN, para su programación.
 - b. Solicitar a los alumnos con anticipación, los materiales a emplear durante la práctica.
 - c. Respetar los horarios y tiempo de tolerancia para el uso del LEEN.
 - d. Tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar riesgos y accidentes durante las prácticas.
 - e. Especificar al inicio de cada práctica las técnicas y procedimientos adecuados para su realización, así como las medidas de seguridad y técnicas necesarias para evitar accidentes.
 - f. Vigilar antes, durante y después del uso de los laboratorios, la limpieza, buen estado y correcto empleo de los equipos e instalaciones.
 - g. Abrir y cerrar los laboratorios de manera personal, sin delegar dicha responsabilidad a los alumnos, regresando las llaves a quien se las haya entregado.

- h. Cerciorarse de que los alumnos hayan acomodado correctamente, el material y equipo empleado durante la práctica, al término de la misma.
 - i. Informar al personal responsable a la brevedad, de las fallas o irregularidades que se presenten en las instalaciones y equipos.
 - j. Acatar las indicaciones del coordinador del LEEN.
 - k. Cerciorarse que las instalaciones queden limpias y ordenadas al terminar la práctica.
 - l. Hacer valer y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
3. El equipo o material, propiedad de la Universidad, que por negligencia en su uso resulte dañado, deberá ser repuesto de inmediato por el (los) alumno (s) responsable (s).
 4. Quien haya reservado el laboratorio y decida con posterioridad suspender sus actividades, deberá notificarlo personal, telefónicamente o bien a través del correo institucional al encargado del laboratorio para su reprogramación y reposición de la práctica de acuerdo a la disponibilidad de los laboratorios.

Artículo 7.

1. Sólo se dará acceso al LEEN a alumnos y profesores de la licenciatura de Nutrición y Ciencia de los Alimentos, o bien a alumnos y profesores de la licenciatura en Médico Cirujano que lo hayan solicitado a través de las jefaturas de área.
2. Las prácticas en el LEEN se realizarán bajo la supervisión del profesor titular de la materia que corresponda y en el horario para la misma.
3. El profesor que utilice los laboratorios deberá de permanecer en el mismo hasta que concluya la práctica, siendo responsable de proporcionar una asesoría adecuada y de calidad a los alumnos durante su desarrollo, así como del comportamiento del mismo.
4. Para la realización de prácticas, sólo se dará acceso a alumnos que:

- a. Estén inscritos en la materia respectiva, acreditado mediante la lista de asistencia correspondiente.
 - b. Porten el uniforme reglamentario.
5. Cuando se requiera hacer uso de las instalaciones para apoyar algún evento, los alumnos deberán contar con la autorización del Director de la División Académica de Médico Cirujano, Nutrición y Ciencia de los Alimentos y/o el Jefe del Área académica de la LNCA y realizar estas actividades bajo la supervisión del Coordinador del LEEN o del profesor que haya sido designado. En estos casos:
 - a. Las actividades deberán programarse en un horario que no interfieran con las prácticas de los programas oficiales.
 - b. Será la responsabilidad de los alumnos y del profesor que les supervise, dejar las instalaciones limpias y en orden al concluir las actividades.
 - c. El director de la División será el responsable de hacer las gestiones pertinentes cuando estas actividades requieran realizarse fuera de días y horas hábiles.
6. Los programas de capacitación o educación continua deberán ser programados por el Director de la División Académica de Médico Cirujano, Nutrición y Ciencia de los Alimentos y/o el Jefe del Área académica de la LNCA, en días y horas que no afecten las actividades escolares de alumnos de licenciatura.
7. No se permitirá el acceso al LEEN a ninguna persona ajena al grupo que esté realizando su práctica o a personas diferentes de las autorizadas por el Director de la División Académica de Médico Cirujano, Nutrición y Ciencia de los Alimentos y/o el Jefe del Área académica de la LNCA.
8. Los usuarios que requieran utilizar las instalaciones, equipo y material de forma independiente a las prácticas programadas, deberán presentar el Formato de solicitud de acceso al Laboratorio.

Artículo 8.

1. El LEEN dispone de equipo fijo y semifijo, así como los utensilios básicos, indispensables para la realización de las prácticas, sin embargo, los alumnos organizados por cada profesor deberán citar a sus pacientes, además de cualquier material empleado para la consulta.
 - a. Fotocopias de historia clínica.
 - b. Marcadores para antropometría
 - c. Los necesarios para el desarrollo de la actividad (libretas, hojas, lápices, lapiceros).
2. Al inicio de cada curso, el profesor titular de la(s) materia (s) del área de nutrición y ciencia de los alimentos entregará a los alumnos los requerimientos necesarios para la realización de las prácticas.
3. El profesor titular de la materia y/o los alumnos deberán presentar al Coordinador del LEEN la requisición (por medio del formato: un vale de préstamo) de los equipos que necesiten para su práctica, con al menos una sesión o día de anticipación, mismo que regresarán perfectamente limpios y/o calibrados al final de la misma.
4. El equipo que sea facilitado a los alumnos, no deberá llevarse fuera del área del LEEN, salvo la autorización directa y por escrito del Director de la División Académica de Médico Cirujano, Nutrición y Ciencia de los Alimentos y/o el Jefe del Área académica de la LNCA.
5. En caso de requerirse tiempo adicional para la conclusión de la práctica al previamente establecido, el profesor lo solicitará al Encargado de laboratorio, quien resolverá la solicitud de acuerdo a la disponibilidad de las instalaciones, del material y del equipo.

Artículo 9.

1. Se debe conservar siempre limpio el módulo de atención al inicio, durante y al finalizar cada práctica, así como depositar los residuos en los cestos

correspondientes. Queda estrictamente prohibido arrojar cualquier tipo de residuo en espacios inadecuados.

2. Los residuos deberán de ser separados en base a las siguientes disposiciones:

Clasificación de Residuos	Tipo de residuo	Disposición
Sólido urbano	Orgánico: residuos de alimentos y papel con residuos de alimentos.	Depositar en el contenedor correspondiente
	Inorgánico: papel, plástico, vidrio, cartón, metal.	Depositar en el contenedor correspondiente
Objetos punzocortantes	Lancetas, tiras reactivas de glucómetro.	Depositar en el contenedor rojo de polipropileno.
Material con residuos biológicos	Torundas de algodón o guantes que tengan sangre.	Depositar en el contenedor que contenga bolsa roja.

Artículo 10.

1. Este Reglamento se apeg a lo establecido en el Reglamento General de Alumnos en todo su contenido, enfatizando lo señalado en el Título XVI. Del régimen convivencial, páginas 105-113, que incluye el Capítulo I. De los derechos y obligaciones, el Capítulo II. De las faltas y el Capítulo III. De las sanciones.

Artículo 11.

1. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Director de la División Académica de Médico Cirujano, Nutrición y Ciencia de los Alimentos y/o el Jefe del Área académica de la LNCA, siguiendo lo establecido en el Reglamento General de Alumnos.

TRANSITORIOS

El presente reglamento, ha sido aprobado por la Dirección de la División Académica de Ciencias de la Salud, entra en vigor el día 10 del mes de abril de 2023, quedando derogadas todas las disposiciones del marco normativo institucional que se opongan al mismo.

Iniciada la vigencia, se cuenta con un plazo de 120 días hábiles para resolver las situaciones que aún no se han agotado en sus efectos y que se iniciaron con la vigencia del reglamento derogado por el presente, atender las dudas que se generen en cuanto a su aplicación y/o los casos especiales que se deriven de lo antes mencionado, lo anterior será resuelto por el Director de la División Académica de Ciencias de la Salud y/o el Jefe del Área académica de la LNCA, siguiendo lo establecido en el Reglamento General de Alumnos.